



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1995



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 237 -2022-GDUAAAT-GM-MPMN

Moquegua, 21 ABR. 2022

VISTOS:

La Carpeta N° 0006260, el Expediente Administrativo 2135516, de fecha 23/12/2021, presentado por la administrada Señora **NORMA NANCY MAMANI CHAMBILLA**, identificada con D.N.I N° 04415737, quien solicita la Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, Adjudicación de Lote con fines de vivienda en Vías de Regularización e Inspección del PROMUVI, del Lote N° "2" Manzana "V" Asociación de Vivienda "EL PARAISO" perteneciente al SECTOR 1B PAMPAS DE SAN FRANCISCO, MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, según **DECRETO SUPREMO N° 131-2021-PCM.- Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud**, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, **el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación**; Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, conforme al **Decreto de Urgencia N° 026-2020 Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional**; con la finalidad de adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, mediante el D.S N° 044-2020-PCM, **se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid 19, disponiendo aislamiento social obligatorio, prorrogado por el D.S N° 051-2020-PCM, D.S N° 064-2020-PCM, D.S N° 075-2020-PCM, D.S N° 083-2020-PCM, D.S N° 094-2020-PCM, D.S N° 116-2020-PCM, D.S N° 135-2020-PCM y D.S N° 146-2020-PCM**, este último hasta el 30-09-2020, quedando suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en el inciso 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por tal razón quedaron suspendidos el cómputo de los plazos del inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramiten en entidades del Sector Público.

3.5.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM DECRETO SUPREMO N° 076-2021-PCM prescribe: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional.- Prórroguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM.

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, **modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia; careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, **modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones**: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: **Muy Grave 05% UIT**, Grave 04% UIT, Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAAT, está facultada para resolver en **Primera Instancia**, agotando la vía administrativa y en **Última Instancia** con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de la "Partida Registral N° 11007956" de la Oficina Registral Moquegua/Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se desprende lo Independizado a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en virtud de haberse efectuado la Habilitación Urbana, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 123-2004-A/MPMN de fecha 13/02/2004, expedida en la ciudad de Moquegua, el Título fue presentado en fecha 17/02/04 a las 10:34: 36 AM, bajo el N° 2004-00000563 del tomo Diario 2035°;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, pacífica, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante **INFORME N° 004-2022-HFCT /PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN**, de fecha 21/02/2022, y el Acta de Visita Inspectiva N° 004-2022, de fecha 11/02/2022; el Inspector del PROMUVI (B. Ing. Helder Fabricio Canchari Ticona), informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote N° "2" Manzana "V" Asociación de Vivienda "EL PARAISO" perteneciente al SECTOR





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

1B PAMPAS DE SAN FRANCISCO, MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dicho predio conducido por la posecionaria, según la inspección declara como su carga familiar a su menor hija : DANNA AYME SOLEDAD JUAREZ MAMANI (12 años), las mismas que se encontraron al momento de la inspección; el predio se encuentra con fachada de materiales rústicos madera, calaminas y esteras, en la parte exterior e interior cercado con maderas y esteras, cuya puerta de acceso es de madera, el inmueble consta de seis (06) ambientes, los mismos que se hallan destinados como: (01) dormitorio, (01) una cocina/comedor, (01) dormitorio, (01) dormitorio, (01) dormitorio/ alancén, y (01) servicio higiénico. Procediendo con la respectiva inspección en el interior de la vivienda, se aprecia un amplio patio con falso piso de tierra ocupado como lavandería. Cabe señalar que las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un **área total aproximada de 80 m²** en el predio inspeccionado. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó camas, cómoda, ropero, dvd, TV, radio, prendas de vestir, sillas, mesas, refrigeradora, repostería, licuadora, cocina a gas, menaje, taza, ducha y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia. El predio cuenta con los servicios básicos y televisión satelital, presencia de mascotas (perros y animales de corral). Se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pública, pacífica y continua por parte de la posecionaria y su familia en el predio, en el cual se denota vivencia, se le adjunta la Acta Inspectiva N° 004-2022 y el Panel Fotográfico;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]", concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la **CARPETA N° 0006260** del PROMUVI, se evidencia que la recurrente **Señora NORMA NANCY MAMANI CHAMBILLA** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, tales como son los siguientes documentos:

1) DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS - ANEXO 01, de fecha 23/03/2022, donde la recurrente declara que percibe ingresos económicos mensuales por el monto de S/. 480 Soles, al realizar labores como: "vendedora -comerciante", con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 343, **2) DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE - ANEXO 02**, de fecha 23/03/2022, donde la recurrente declara que reside de modo permanente desde hace 17 (diecisiete) años, es decir desde el año 2005 en el lote a adjudicar; con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 343, Asimismo, la administrada con la finalidad de acreditar su posesión adjunta los siguientes documentos: **a) para el presente caso la posecionaria acredita su posesión personal, real, pacífica, pública y continua desde el año 2005, según CONTRATO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO de fecha 14/02/2005 acreditando la posesión de la señora NORMA NANCY MAMANI CHAMBILLA vive en el Lote N° "2" Manzana "V" Asociación de Vivienda "EL PARAISO" perteneciente al SECTOR 1B PAMPAS DE SAN FRANCISCO, MOQUEGUA**, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 343, y el Documento Nacional de Identidad de la recurrente donde señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director. **b) Recibo de agua emitido por -EPS MOQUEGUA S.A. Suministro 1151877 N° Recibo: S001-4761904 de fecha 28/02/2022, acreditando como posecionaria a la señora NORMA NANCY MAMANI CHAMBILLA** con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 343, **c) Recibo de LUZ emitido por ElectroSur recibo N° S200-309023 de fecha 04/04/2021, Acreditando la vivencia de la recurrente señora NORMA NANCY MAMANI CHAMBILLA, dando veracidad de su vivencia en el Lote N° "2" Manzana "V" Asociación de Vivienda "EL PARAISO" perteneciente al SECTOR 1B PAMPAS DE SAN FRANCISCO, MOQUEGUA. El documento público goza de fecha cierta en atención a su propia naturaleza, por lo que; la validez de Documentos públicos, es decir, los autorizados por funcionarios que tengan legalmente atribuida la facultad de dar fe pública, y/o administrativa, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con los requisitos exigidos por la Ley en cada caso es válido y eficaz para nuestro ordenamiento Jurídico Peruano, y si nos atenemos exclusivamente a la literalidad de la norma, observamos que los documentos públicos contenidos legalmente harán prueba plena del hecho, acto o estado de cosas que documenten, de la fecha en que se produce esta documentación y de la identidad de los fedatarios y demás personas que, en su caso, intervengan en ella, utiliza la expresión "**prueba plena**", lo que ha sido interpretado por como prueba legal y tasada, que se impone al Juez por encima de su convicción y sin que sea admisible la prueba en contrario en el mismo proceso, al entender que los extremos del documento a que se refiere dicha prueba plena son los mismos que aquellos a los que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444, Artículo 8.- Validez del acto administrativo Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. **3) DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA - ANEXO 03**, de fecha 23/03/2022, donde la recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de vivienda y no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 343, **4) DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 23/03/2022, donde la recurrente declara como carga familiar a su menor hija: DANNA AYME SOLEDAD JUAREZ MAMANI (12 años), con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua), con Registro N° 343, Asimismo la recurrente adjunta documentos referidos a su carga familiar (hija) los cuales son los siguientes: Copia del Documento Nacional de Identidad N° 62650253, y constancia de estudios; **5) DECLARACIÓN JURADA DE SOLTERIA**, de fecha 23/03/2022, donde la recurrente declara que su estado civil es de soltera no habiendo contraído matrimonio civil en ninguna municipalidad a nivel nacional; con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 343, **6) DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 23/03/2022, donde la recurrente declara que no cuenta con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 343, **7) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 101-2021**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua, de fecha 18/03/2022, indicando que la recurrente señora NORMA NANCY MAMANI CHAMBILLA, no registra predio alguno en la Municipalidad, con dirección del predio a certificar: **Lote N° "2" Manzana "V" Asociación de Vivienda "EL PARAISO" perteneciente al SECTOR 1B PAMPAS DE SAN FRANCISCO, MOQUEGUA**, **8) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua/Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, con Publicidad N° 1698336 con fecha 22/03/2022, indicando que la recurrente no aparece inscrito o anotada en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua.**

Así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como son el Pago por concepto de: **Multa Muy Grave-PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización; Acta de Autorización de Posesión y Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**; cuyos pagos ascienden al monto total de S/. 457.80 soles, los cuales fueron efectuados mediante el Recibo N° 0365228 de fecha 16/11/2021. Asimismo se adjunta copia del Documento Nacional de Identidad N° 04415737 de la posecionaria donde figura la dirección domiciliar en el **Lote N° "2" Manzana "V" Asociación de Vivienda "EL PARAISO" perteneciente al SECTOR 1B PAMPAS DE SAN FRANCISCO, MOQUEGUA**, estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentado por la administrada **señora NORMA NANCY MAMANI CHAMBILLA**, responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del Artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y revisión realizada a la Carpeta N° 0006260 y el Expediente Administrativo N° 2135516, de fecha 23/12/2021 se aprecia que la posecionaria Norma Nancy Mamani Chambilla; del lote aludido, ha cumplido los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del Lote referido a la administrada Señora Norma Nancy Mamani Chambilla;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la administrada Señora **NORMA NANCY MAMANI CHAMBILLA**, identificada con D.N.I. N° 04415737, con el Lote N° "2" Manzana "V" **Asociación de Vivienda "EL PARAISO"** perteneciente al **SECTOR 1B PAMPAS DE SAN FRANCISCO, MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; inscrito en la **"Partida Registral N° 11007956"** de la Oficina Registral Moquegua/Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



ACTA DE AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los del Mes de del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la posesionaria; **Señora NORMA NANCY MAMANI CHAMBILLA**, identificada con **D.N.I N° 04415737**, con domicilio en el **Lote N° "2" Manzana "V" Asociación de Vivienda "EL PARAISO" perteneciente al SECTOR 1B PAMPAS DE SAN FRANCISCO, MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:-----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los posesionarios antes mencionada, la posesión física del **Lote N° "2" Manzana "V" Asociación de Vivienda "EL PARAISO" perteneciente al SECTOR 1B PAMPAS DE SAN FRANCISCO, MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- La posesionaria se obligan a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico - legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, y sus modificatorias, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizada por los posesionarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- La posesionaria autoriza en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

.....
NORMA NANCY MAMANI CHAMBILLA
D.N.I N°04415737





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los del Mes de del año dos mil veintidós, la
Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la posecionaria **Señora NORMA NANCY MAMANI CHAMBILLA**,
identificada con **D.N.I N° 04415737**, con domicilio en el **Lote N° "2" Manzana "V" Asociación de Vivienda**
" EL PARAISO" perteneciente al SECTOR 1B PAMPAS DE SAN FRANCISCO, MOQUEGUA, Distrito de
Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de
acuerdo a los siguientes términos:-----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a la posecionaria antes mencionada, la
posesión física del **Lote N° "2" Manzana "V" Asociación de Vivienda " EL PARAISO" perteneciente al**
SECTOR 1B PAMPAS DE SAN FRANCISCO, MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto,
Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso "D" de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se
suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización
de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de
la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser
adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- La posecionaria autoriza en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del
lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN,
dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y
documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de
conformidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

NORMA NANCY MAMANI CHAMBILLA
D.N.I N°04415737